



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-052

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre otros, la educación;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala, entre otros principios que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos; (...).”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la misma Constitución, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son Fines de la Educación Superior, los siguientes: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como Derecho a la Educación Superior, lo siguiente: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala, en general, los derechos de los estudiantes;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES- define como principios del Sistema de Educación Superior a: la autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El precitado artículo determina asimismo que tales principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece la Ley;

Que, el artículo 17 ibídem reconoce expresamente la autonomía responsable a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República, reconociendo y garantizando a la vez la naturaleza jurídica propias y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 18 literal e) de la precitada LOES por su parte establece los parámetros fundamentales del ejercicio de la autonomía responsable, entre ellos, la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES- determina: *“Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”;*

Que, el artículo 169 literal g) de la precitada LOES por su parte establece: *“Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: “[...] Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior. El Reglamento de Régimen Académico establecerá los mecanismos y régimen de excepción que permitan la obtención del grado a los egresados que no hayan podido hacerlo en los periodos ordinarios definidos [...]”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Régimen Académico del CES, define: *“Ámbito.- El presente Reglamento aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores.”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: *“Objeto.- El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico del CES, indica: *“Objetivos.- Los objetivos del presente Reglamento son: a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y, e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico del CES, define: *“Funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: a) Docencia.- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético. El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes. La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo. b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios*

académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios. c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Enfoque de derechos en la educación superior.- Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad. Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos. El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.”;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE en los literales b. y c, se establece como objetivos de la Universidad: Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y postgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que, el artículo 14 literal d) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: “Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y cuando se trate de materias reguladas por el Consejo de Educación Superior, éstos deberán cumplir con las normas aprobadas por este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el de la Ley Orgánica

de Educación Superior y Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, del Consejo de Educación Superior, CES, emitió el Reglamento de Régimen Académico y su codificación mediante resolución RPC-SE-03-No.008-2023 del 09 de marzo de 2023, cuyo ámbito de aplicación son *“todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores.”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Informe proyecto Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Nro. VDC-MBG-2024-002 de 06 de mayo de 2024, suscrito por: Ing. Lucía Elizabeth Jiménez Tacuri, Mgtr., Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Ing. Fanny Lucía Cevallos Ortega, Mgtr., Ing. Rita Paola León Pérez, Mgtr., Abg. Michelle Benavides Guzmán, Mgtr., Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo PhD., se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“E. CONCLUSIONES 1. Se ha elaborado la propuesta del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, enmarcada en la normativa externa vigente, procurando abarca las temáticas que constan en el Reglamento Interno del año 2014; y, manteniendo la misma estructura del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.2. La propuesta está conformada por: XV Títulos con sus respectivos capítulos desarrollados para el tercer nivel de formación seguido del cuarto nivel de formación, en 292 artículos; así como, nueve disposiciones generales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. 3. Se ha incluido como parte de la propuesta los considerandos para la elaboración de la resolución de aprobación del reglamento. F. RECOMENDACIÓN 1. La Comisión presidida por el señor Vicerrector de Docencia se permite recomendar que el proyecto de Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se remita a través del Vicerrectorado Académico General a mi Coronel Rector en su calidad de presidente del Honorable Consejo Universitario, a fin de que se digne disponer sea puesta en el orden del día para conocimiento, análisis y aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario.”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2024-1752-M de 08 de mayo de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector De Docencia dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General se remite la propuesta de *“Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”* a mi Coronel Rector en su calidad de presidente del Honorable Consejo Universitario;

Que, mediante memorando Nro.ESPE-VAG-2024-0820-M de 13 de mayo de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Rector, Subrogante, se remite la propuesta de *“Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”*, a fin de que se digne disponer a quien corresponda, continuar con el trámite respectivo, conforme la normativa vigente;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-009 de 12 de junio de 2024, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el proyecto de "Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE", toda vez que el actual Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se encuentra vigente desde el año 2014, que para cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, así como alcanzar los objetivos señalados por la misión, visión y estrategia de desarrollo institucionales, es necesario expedir un Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes que en el marco del ejercicio de la autonomía responsable regule el régimen académico de la Universidad, armonice los procesos de aprendizaje, el régimen básico de derechos y obligaciones de sus estudiantes, que permita efectivizar los fines del sistema de educación superior, de la educación y formación militares, en el marco de los principios constitucionales y legales que los regulan, y realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar en primer debate el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones emitidas por parte de los señores miembros.
- Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Coordinador Jurídico; y, Asesoría de Rectorado.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 12 de junio de 2024.

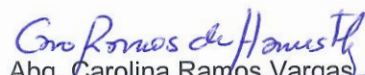
El Presidente del H. Consejo Universitario



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de C.S.M.
Rector



Lo Certifico.-


Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaría del H. Consejo Universitario

